



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 042/2023

Sucre, 30 MAY 2023

VISTOS:

Que, mediante Informe Legal Final S.M.O.T. – CITE N° 1017/2023, ingresa a Despacho con registro N° 0842, un (1) Archivador de palanca a fs. 252 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 2”**, remitido por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** “Planimetría de espacios de Dominio Privado Rústicos” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5, 22 y art. 23 del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes conforme prevé el artículo 14 del mismo reglamento, PROCEDIO A ELABORAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 2”, ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Tucsupaya Alta, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°28, con una superficie de área de intervención de **4166,58 m2**; asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevando para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el INFORME TOPOGRAFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N°64/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia Topógrafo Regularización Urbano 2 - D.R.D.P.-G.A.M.S. señala lo siguiente:

(...) Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto **RGMS_30** como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada en la intersección de la Avenida 6 de agosto entre la Avenida Los Andes a 1 m. del borde de la jardinera, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS-30	7894604.992	259836.428	2928.2865

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RED-1	7895505.715	259907.277	2895.291
RED-2	7895461.372	259831.355	2917.368



12



Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

OBTENCIÓN DE LAS SUSPERFICIES

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	49764.97 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	848.55 MI
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	4166.58 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	292.80 MI

COORDENADAS		
Nº	X	Y
1	259914.290	7895501.542
2	259918.037	7895474.640
3	259928.840	7895466.281
4	259929.105	7895455.884
5	259935.057	7895437.642
6	259935.105	7895437.561
7	259942.145	7895425.471
8	259921.365	7895420.148
9	259904.372	7895432.350
10	259884.217	7895445.511
11	259873.418	7895452.793
12	259862.579	7895460.037
13	259850.183	7895468.413
14	259838.340	7895475.704
15	259908.380	7895508.158
16	259913.221	7895501.077

Que, el INFORME TECNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 65/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo Profesional Regularización Físico Urbano 2 J.R.D.P.U., vía MSc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia Responsable de Regularización del Derecho Propietario Urbano del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos productos urbanos aprobados y terrenos rústicos; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados). Documento que recomienda la aprobación del proyecto y desarrolla entre otros la siguiente información:

➤ **UBICACIÓN Y LÍMITES**

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares “**BARRIO OLIMPIC 2**” se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Tucsupaya Alta, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°28.



[Handwritten signature]



➤ COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del BARRIO OLIMPIC 2, está circundado y delimitado por espacios aprobados y rústicos, de acuerdo a informe de la unidad de Mapoteca N°67/2023 en el cual nos indica los colindantes inmediatos y mediatos del área de intervención y el informe N°123/2023 emitido por la Unidad de DAUR el cual informa que en el sector se tenía loteamiento en proceso que fue retirado por los propietarios Edwin y Ximena Dávalos en fecha 29 de agosto de 2018 por lo que no se tiene loteamiento en proceso colindantes al predio, de esta manera se verifica las siguientes colindancias:

1. **AL NORTE.-** colinda con Bien Municipal de Dominio Público BAJO PROCESO JUDICIAL.
2. **AL SUR.-** colinda con Bien de Dominio Público Rustico.
3. **AL ESTE.-** colinda con Loteamiento de propiedad de Valentina Vda. de Bejarano
4. **AL OESTE.-** colinda con el "PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL AV. JUANA AZURDUY DE PADILLA – TRAMO II" (APROBADO)

➤ COLINDANTES MEDIATOS

1. **AL NORTE.-**
Colinda con loteamiento de propiedad de la Guardia Nacional (APROBADO).
Colinda con loteamiento de propiedad de Juan Lopez del Valle (APROBADO).
2. **SUR.-** colinda con Loteamiento de propiedad de Valentina Vda. de Bejarano.
3. **AL ESTE.-** Colinda con loteamiento propiedad de Hugo Dávalos Valda (APROBADO).
4. **AL OESTE.-** Colinda con planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio OLIMPIC Y ZONAS ALEDAÑAS (APROBADO).

➤ DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos, se identifica las siguientes colindancias con **PRODUCTOS APROBADOS**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En Caso de identificarse colindancia con productos urbanos aprobados enmarcados dentro de lo dispuesto por Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "**NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE**":

PUNTOS 1,2,3,4,5,6 al 7 Limita con Bien de Dominio Privado (Aprobado)

"LOTEAMIENTO A NOMBRE DE VALENTINA Vda. de BEJARANO" mismo que se encuentra **aprobado** por los Sellos del Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre de fecha 27 de marzo de 1985 mediante Resolución Municipal N°8/221/85.

PUNTOS 8,9,10,11,12,13 al 14 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Aprobado)

"Proyecto de Regularización del Derecho Municipal Av. Juana Azurduy de Padilla – Tramo II" **aprobado** mediante Resolución Administrativa N°13/2015 en fecha junio de 2015.

PUNTOS 15,16 al 1 Limita con Bien de Dominio Privado (Aprobado)

"LOTEAMIENTO A NOMBRE DE VALENTINA Vda. de BEJARANO" mismo que se encuentra **aprobado** por los Sellos del Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre de fecha 27 de marzo de 1985 mediante Resolución Municipal N°8/221/85.

2. Respeto a la poligonal y límites establecidos se identifica las siguientes colindancias con bien de **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y



10



Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En Caso De Identificarse Colindancia con Bienes Municipales enmarcados dentro de lo dispuesto por Ley N°482 En Sus Art.30 y 31, "**NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE**":

PUNTOS 7 al 8 Limita con Bien Municipal de Dominio Público con Denominación Acera, de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad.

PUNTOS 14 al 15 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (PROCESO JUDICIAL) Con Denominación Calle, de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad.

➤ IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por la beneficiaria, REVISADA POR ASESORÍA LEGAL y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos estipulados en la Ley N°247 y sus respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, N°1227, el Decreto Supremo 4273 modificatoria a los D.S.N°1314 y D.S.N°2841 y el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas" aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** de fecha 9 de septiembre del 2021 (Capítulo III CASO 2 del Art. 19); identifica el siguiente bien inmueble urbano sujeto a regularización, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención del **BARRIO OLIMPIC 2**.

➤ BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN

Está referido de acuerdo a la definición de **regularización** (Art. N°5, inciso o) Ley 247) al proceso de saneamiento de **observaciones técnico - legales** que permiten la obtención de Derecho Propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro. Por tanto, de acuerdo a la verificación de la documentación presentada se identifica que el bien inmueble urbano, **no tiene observaciones legales** (posee anotación preventiva en DD.RR. reflejado en el Folio Real actualizado) sin embargo tienen **observaciones técnicas** (falta de planos aprobados), que no logro la titulación del predio a su favor sin embargo cuenta con consolidación habitable de carácter permanente destinada a vivienda, tal como se establece en el Art. 2 Parágrafo II, inciso a) del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas" aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** promulgado el 09/09/2021. En el marco de esta reglamentación se contempla al BARRIO OLIMPIC 2, con **UN (1) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN**, enmarcado en el Art.2, Par.I, Num.1 de la Ley N°247 (modificada por la Ley N°803) y Capítulo III, CASO 2 del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas" aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/2021**.

➤ ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN

Asimismo, dentro de la planimetría se identifica **5 (CINCO) ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN**, de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247. Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado a continuación, se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización y áreas





sujetas a revisión) haciendo un **TOTAL DE 6 BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS**, que a continuación se detalla en la siguiente tabla:

Nº	CODIGO	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
BARRIO OLIMPIC 2										
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "C"										
1	C-1	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
2	C-2	ROCÍO FABIOLA RODRÍGUEZ RENDON	951/2008	391,13	1.01.199.0038126	391,13	028-0120-915-000	606303	REGULARIZACIÓN	Cumple
3	C-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
4	C-4	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
5	C-5	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
6	C-6	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple

➤ **IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica del **BARRIO OLIMPIC 2**, se identifican vías consolidadas definidas como Bienes Municipales de Dominio Público según Ley Municipal Autónoma 078/15 de fecha 17/12/2015 en su Art. 3 (VER ANEXO B), resultante de la consolidación física de los asentamientos, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituye en bien de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247 y sus respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, N°1227, esta área debe registrarse en oficinas de Derechos Reales con el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobada la planimetría.

➤ **VÍAS CONSOLIDADAS.**

El área pública identificada dentro del perímetro de intervención, corresponde a las vías consolidadas que en cumplimiento del Art. 6 inciso e) de la Ley N°247, se procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el Derecho Propietario del Área pública dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, cumpliendo así con el fin social de la Ley N°247 en su Art. 3.(Fin social). En el sitio de intervención se identifica: Dos vías consolidadas de diferente material como ser: asfalto y tierra.

➤ **ÁREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S**

Asimismo, dentro del área de intervención se observa un área destinada a vías, la superficie de las mismas se encuentra de tallada en el siguiente cuadro:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	932,45	22,38 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		932,45	22,38 %

➤ **DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo a la revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por la propietaria del bien inmueble urbano que ingreso su solicitud; se identifica: **1 (UN) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN**, mismo que cumple con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 del **“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas”**





aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021, Capítulo III, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2. Realizando inicialmente en el caso del predio a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011, 2014 y 2020 en cumplimiento al Art. 10, parágrafo I, núm. 1, 2 y 3 de la Ley N°247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifica **5(cinco) predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la Planimetría de Regularización Técnica, haciendo un **total de 6 (seis) predios en la poligonal de intervención C**, detallada en el siguiente cuadro:

POLIGONAL DE INTERVENCIÓN	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL						
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN		C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	C-6	
C	1	0	5	6						
TOTAL	1	0	5	6						

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO OLÍMPIC 2														
BARRIO	PREDIO	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles en imagen satelital 2020 SACUS (ASRS) mediante Decreto Municipal N°79/2021 DE FECHA 09/09/2021 Cap I Art. 2 Num. II Inc. A) / Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE		
				1	2	3	4	5	1	2	3			
				Fotocopia simple del Folio Real Actualizado	Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre-posición o en caso de declaración jurada unilateral de no existencia de sobre posición con los predios con los predios colindantes.	Documento que acredite el registro de PROREVI, correctamente llenado con los datos de los beneficiarios.	Fotocopia del pago de impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Plano referencial de ubicación	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de los terrenos colindantes rústicos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
OLÍMPIC	C	C-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2021 CON REGISTRO D.R.D.P. N°2428 Y SOLICITUD DE MIGRACIÓN AL REGLAMENTO VIGENTE EN FECHA 16 DE MARZO DE 2023 CON REGISTRO D.R.D.P. N°828.	X	A.S.R.	
		C-2	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACIÓN	
		C-3	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	A.S.R.
		C-4	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	A.S.R.
		C-5	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	A.S.R.
		C-6	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	A.S.R.

DEFINICIÓN DE LOS LIMITES PREDIALES

La revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada y verificada in situ, con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de la beneficiaria y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentando una diferencia mínima para su corrección por lo que expresa conformidad la beneficiaria, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia





entre los documentos legales y técnicos. Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general, como a las características individuales de cada predio son:

1.-La suscripción del documento privado de no sobre posición entre los predios colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el CASO 2, Art 21 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) Par. I, inc. 3 del “Reglamento Vigente” aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.

2.- El acta de aceptación a la Planimetría suscrito por los beneficiarios en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 3 del “Reglamento Vigente” aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO M2	SUP. S/FOLIO M2	SUP. M2 REGULARIZAR	SUP. M2 A.S.R.	OBS.
BARRIO OLIMPIC 2											
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "C"											
1	C	C-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	451,33	No Cumple
2		C-2	ROCIÓ FABIOLA	RODRÍGUEZ	RENDON		391,13	391,13	392,74	-----	Cumple
3		C-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	431,63	No Cumple
4		C-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	244,90	No Cumple
5		C-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	454,89	No Cumple
6		C-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	1258,64	No Cumple
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización									392,74		9,43 %
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.)										2841,39	68,19 %
Bien municipal d dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.								Vía	932,45		22,38 %
SUPERFICIE TOTAL									4166,58		100 %

NOTA ACLARATORIA. - En el caso del Predio:

C-2; La señora: **ROCIÓ FABIOLA RODRÍGUEZ RENDON**, se verifica que la superficie según títulos es de 391,13 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es 392,74 m2, con una diferencia de +1,61 m2; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; no obstante, la propietaria presenta el documento de DECLARACION VOLUNTARIA N°567/2023 en relación a la NO SOBRE POSICION; y el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

➤ IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Según la **Ley N°482** de municipalidades Art. 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto), que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:





DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	932,45	22,38 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		932,45	22,38 %

➤ **PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN**

De acuerdo a la verificación de las características del sitio, el contenido del testimonio de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por la propietaria del bien inmueble urbano sujeto a Regularización del **Barrio OLIMPIC 2**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente cuadro:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m ²)	(%)
Bienes inmueble a regularizar técnicamente por regularización (1)		392,74	9,43%
Áreas Sujetas a Revisión (5)		2841,39	68,19%
Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	932,45	22,38%
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		4166,58	100%

La superficie total (100%) **del área de intervención es de 4166,58 m²**; la superficie del bien **inmueble urbano a Regularización técnica es de 392,74 m²** que constituye el 9,43 % correspondiente a 1 (un) bien inmueble urbano sujeto a regularización y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión es de 2841,39 m²** que representa el 68,19%, correspondiente a 5 (cinco) A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Que, el INFORME DE VALIDACIÓN SMOT CITE N° 853/2023 de fecha 24 de abril de 2023, elaborado por el Arq. Jhosselin A. Urquizu Arce Profesional V S.I.G. S.M.O.T., el cual señala que según la revisión realizada al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "OLIMPIC 2"**, ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Tucsupaya Alta, Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°28, no presenta observación Técnica.

Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "OLIMPIC 2"**, ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Tucsupaya Alta, Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°28, con una superficie de intervención de 4166,58 m²; publicación que se realizó en fechas martes 25 de abril y martes 02 de mayo de la gestión 2022, tal cual certifica la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N°273/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°1017/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT CITE N°1017/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya Profesional Abogado SMOT, RECOMIENDA





APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 2” ubicado en zona TUCSUPAYA ALTA, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 028, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 4166,58 M2 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al Capítulo III, CASO 2 “planimetría de espacios de dominio privado rustico” en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, “**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas**, las naciones, los pueblos y las comunidades...”; **artículo 19 párrafo I**, “Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; el **artículo 56 párrafo I**, señala “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”; **párrafo II**, “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **numeral 6**, “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; **numeral 29**, “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”; **numeral 42**, “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

Que, el **artículo 339 párrafo II**, cita “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”.

Que, el **artículo 30** del mismo cuerpo legal, refiere a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales. Por su parte, el **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)**





Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, **“Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

Que, el **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”; el parágrafo **II** “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; **numeral 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, **LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** dispone: Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el **REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, tiene por objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

POR LO TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización





“Andrés Ibáñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 2”, ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Tucsupaya Alta, Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°28, con una superficie de área de intervención de 4166,58 m²; Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informes técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto) elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m ²)	(%)
Bienes inmueble a regularizar técnicamente por regularización (1)		392,74	9,43%
Áreas Sujetas a Revisión (5)		2841,39	68,19%
Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	932,45	22,38%
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		4166,58	100%

Se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CÓDIGO	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
BARRIO OLIMPIC 2										
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN “C”										
1	C-1	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
2	C-2	ROCÍO FABIOLA RODRÍGUEZ RENDON	951/2008	391,13	1.01.199.0038126	391,13	028-0120-915-000	606303	REGULARIZACIÓN	Cumple
3	C-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
4	C-4	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
5	C-5	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
6	C-6	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	932,45	22,38 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		932,45	22,38 %





ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

